



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESION
Demandantes	ALVARO LEÓN ZAPATA BOTERO DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO ANGELA MARÍA ZAPATA BOTERO ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA
Causantes	RAFAEL MARIA ZAPATA RUA AURA NABEL BOTERO
Radicado	05001-40-03-014-2016-01153-00
Sentencia	No.
Asunto	Aprueba trabajo de partición

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 24 de octubre de 2016 se declaró abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes RAFAEL MARIA ZAPATA RUA y AURA NABEL BOTERO y se reconoció en calidad de herederos, como hijos de los causantes a, ALVARO LEON ZAPATA BOTERO, DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO, ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO y a las señoras ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA Y YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA en representación de la señora MARIA EUGENIA ZAPATA BOTERO.

Por auto de fecha 26 de enero de 2017, se reconocieron como herederos en calidad de hijos del causante, a GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO, MARTHA ELENA ZAPATA BOTERO e IVAN DARIO ZAPATA BOTERO.

Por auto de fecha 27 de febrero de 2017, se reconocieron como herederos en calidad de hijos del causante, a RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO.

En su oportunidad procesal se efectuó el emplazamiento previsto en el art. 483 del C.G.P.

En desarrollo de la audiencia de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, llevada a cabo el 27 de octubre de 2020, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *Aceptar parcialmente* la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos formulada por el apoderado judicial de los interesados

- **ALVARO LEON ZAPATA BOTERO, DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO, ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO en su calidad de hijos de los causantes, y de otro lado,**
- **ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA Y YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA en su calidad de nietas por representación de su madre fallecida, MARIA EUGENIA ZAPATA BOTERO**

por las razones antes apuntadas, en lo referente a no tener como pasivo de la sucesión la suma de \$2.709.140 relativo al cambio de acometida de agua

SEGUNDO: Aprobar el inventario adicional de pasivos, efecto para el que se dispone incluir como PASIVO una partida cuarta así:

PARTIDA CUARTA: *Pasivo con el Municipio de Bello, Secretaría de Recaudos y Pagos, Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por concepto de Convenio de pago.*
AVALUO \$3.217.012,00

TERCERO: Ordenar al partidor Dr. Hugo Alejandro Álvarez Hernández, proceder a rehacer la partición incluyendo el anterior pasivo, efecto para el que se le concede el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación.

El partidor presentó la reelaboración de su trabajo de partición el 09 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el art. 509, n. 6, del C.G.P. que "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale".

Así las cosas, se encuentra que, en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación rehecho por el partidor atendiendo la orden del Juzgado (PDF 35), reúne todos los requisitos contemplados en el artículo 509 del C.G.P.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2016 01153 00
JD

En ese orden, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición rehecho según lo ordenado en la audiencia de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, llevada a cabo el 27 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor 09 de noviembre de 2020, el cual fue reelaborado atendiendo lo ordenado por el Despacho en la audiencia de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, llevada a cabo el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Como quiera que el trabajo de partición y adjudicación comprende un bien inmueble, **SE ORDENA INSCRIBIR** la presente sentencia junto con dicho trabajo en el F.M.I. No. 01N-5025871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la presente sentencia y el trabajo de partición en una de las notarías del Círculo Notarial de Medellín.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2016 01153 00
JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff244336fe481cffc456787082a9655cdb9f7ee775f87f1daf102400ff17e70**

Documento generado en 04/04/2022 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>